

Exp.2023-193
Ordinario Laboral

AL DESPACHO: Indicando que obra memorial allegado por la parte demandante mediante el cual informa la realización de la notificación personal a la parte demandada, ordenada en providencia del 01 de agosto de 2023. Lo anterior, para lo que estime conveniente proveer.

Bucaramanga, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).



RAFAEL HERNANDO GÓMEZ RUEDA
Sustanciador



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Correo electrónico:
j011cbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO

Teniendo en cuenta la constancia que antecede, y una vez revisadas las constancias de notificación realizadas por la parte actora, obrantes en el archivo 007 del expediente digital, observa el Despacho que las mismas fueron realizadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP, esto es, de manera física a la dirección que manifiesta el demandante corresponde al lugar de domicilio de la demandada YAHAIRA SUGEY LUNA FLÓREZ.

En punto de lo anterior, huelga indicar a la demandante que como quiera que opto por la notificación de manera física, conforme a la norma pre citada y no de manera virtual, de conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, la notificación de la demandada deberá surtir de manera íntegra bajo los lineamientos del Código General del Proceso, por lo que no aún no podrá entenderse como notificada la aludida demandada.

De conformidad con lo expuesto, el demandante deberá, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 del CGP, proceder a realizar la notificación por aviso a la señora YAHAIRA SUGEY LUNA FLÓREZ.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga

RESUELVE

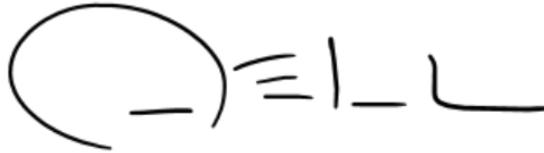
PRIMERO: NO TENER POR NOTIFICADA en debida forma a la señora YAHAIRA

Exp.2023-193
Ordinario Laboral

SUGEY LUNA FLÓREZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que de conformidad con el artículo 292 del CGP, proceda a la realización de la notificación por aviso a la demandada YAHAIRA SUGEY LUNA FLÓREZ.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS.



CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN

Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No.005** publicado en el microsítio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **23 de enero de 2024**

VIVIAN JULIETH GALVIS NIÑO
Secretaria